



**EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
EN SU REUNIÓN N° 22-08, CELEBRADA EL 29 DE
OCTUBRE DE 2008 Y PUBLICADO EN GACETA OFICIAL
N° 26202 DEL 15 DE ENERO DE 2009 Y CORREGIDA EN
GACETA OFICIAL N° 26247 DE 24 DE MARZO DE 2009.**

**CAPÍTULO V DEL
ESTATUTO DE LA
UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**



CAPÍTULO V DEL PERSONAL ACADÉMICO

SECCIÓN PRIMERA DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 166. La Universidad de Panamá designará y separará a su personal académico de conformidad con lo establecido en el Artículo 103 de la Constitución Política, su Ley Orgánica, el presente Estatuto y los reglamentos universitarios.

El personal académico de la Universidad de Panamá desempeñará las funciones de docencia, investigación, extensión, administración, producción y servicios. El cargo ocupado por este personal se denominará Profesor.

Artículo 167. La Carrera Académica es un sistema de administración del estamento académico para el desarrollo integral del profesor universitario, con el fin de garantizar sus derechos y el debido cumplimiento de sus obligaciones y deberes.

Para poder participar como miembro de la Carrera Académica de la Universidad de Panamá se requiere ser panameño. Es requisito imprescindible para la comprobación de la nacionalidad, la presentación de la cédula de identidad personal.

Artículo 168. Las disposiciones relativas a la carrera académica regularán y desarrollarán el sistema de reclutamiento, selección, evaluación del desempeño, ascensos, permanencia, reconocimiento de méritos, evaluación del desempeño, derechos, incluyendo la garantía del debido proceso, obligaciones, régimen disciplinario y egreso del personal académico.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS CATEGORÍAS DE PROFESORES

Artículo 169. Las funciones académicas de la Universidad de Panamá estarán a cargo de profesionales que se clasificarán en Profesores Regulares y No Regulares.

Los Profesores Regulares se clasifican en Auxiliares, Agregados, Titulares I, II y III.

Los Profesores no Regulares se clasifican en Especiales, Asistentes, Extraordinarios, Visitantes e Invitados.

Los Profesores Especiales se clasifican en: Especiales I, II, III, IV y V.

Los Profesores Asistentes serán clasificados de acuerdo al reglamento que se emitirá para tales propósitos.

Artículo 170. Son Profesores Regulares aquellos que hayan obtenido la permanencia en sus posiciones mediante concursos formales. Tendrán estabilidad y permanencia en sus cargos, siempre que cumplan con los deberes establecidos en la Ley Orgánica, el presente Estatuto, los reglamentos universitarios y los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad de Panamá.

Artículo 171. Son Profesores no Regulares aquellos que ejercen las funciones académicas universitarias en posiciones no permanentes, cuya contratación estará determinada por las necesidades de servicio de las unidades académicas y el cumplimiento de las normas universitarias para la contratación de profesores; su vigencia se establecerá en los términos temporales que establezcan este Capítulo y los reglamentos.

Artículo 172. Son Profesores Asistentes los que apoyan a los Profesores Regulares y Profesores Especiales en las actividades académicas. Se regirán por las normas generales establecidas en la Ley Orgánica, el presente Estatuto, los reglamentos universitarios y los reglamentos especiales para Profesores Asistentes.

Los Profesores Asistentes tendrán derecho a participar en las actividades académicas y en los concursos formales para Profesores Regulares, siempre que reúnan los requisitos para tales fines.

Artículo 173. Cuando el Profesor Especial o el Profesor Asistente hayan cumplido cinco (5) años o diez (10) semestres de servicios académicos, podrá solicitar su nombramiento por resolución conforme al reglamento establecido para tal propósito, siempre que posea una maestría o doctorado en la especialidad o área de conocimiento. Se reconocerá como año académico lo establecido en el glosario de este Capítulo.

Artículo 174. Son Profesores Extraordinarios las personalidades sobresalientes del país o del extranjero, a quienes el Rector, previa recomendación de la Junta de Facultad o Junta de Centro Regional y la aprobación del Consejo de Facultades correspondiente o del Consejo de Centros Regionales, contrate para el desempeño de tareas académicas por el tiempo que la Institución requiera de sus servicios.

Artículo 175. Son Profesores Visitantes aquellos profesores extranjeros o panameños residentes en el exterior, a quienes el Rector, previa recomendación de la Junta de Facultad o Junta de Centro Regional y la aprobación del respectivo Consejo de Facultades o el de Centros Regionales, contrate para el desempeño de tareas académicas hasta por un máximo de cuatro (4) años.

Artículo 176. Son Profesores Invitados las personalidades sobresalientes del país o del extranjero, a quienes el Rector, previa recomendación de la Facultad, Centro Regional o Instituto, invite a dictar de manera honoraria, total o parcialmente, alguno de los cursos del currículo de una carrera o algún seminario o conferencia especial sobre un tema. La labor académica como profesor invitado no se reconocerá como experiencia docente, ni se acumulará para efectos de antigüedad en el servicio académico. No obstante, el profesor invitado recibirá una certificación como reconocimiento de su aporte a la Universidad de Panamá.

Artículo 177. Los profesionales que presten sus servicios académicos de manera honoraria a la Universidad de Panamá se registrarán por un reglamento general que será propuesto por el Consejo Académico al Consejo General Universitario, para su aprobación.

Artículo 178. El profesor universitario deberá pertenecer solamente a un área de especialidad de un Departamento, tener una sola categoría y una sola dedicación y por tanto una sola organización académica correspondiente a pregrado y grado.

SECCIÓN TERCERA DEL INGRESO Y EGRESO DE LA CARRERA ACADÉMICA

Artículo 179. El aspirante a ingresar a la Carrera Académica lo hará por medio de un proceso de reclutamiento y selección basado en un Concurso de Banco de Datos. La Universidad de Panamá reglamentará el Concurso de Banco de Datos, bajo criterios de calidad académica, transparencia y honestidad.

La condición de Profesor Regular sólo se alcanza mediante concurso formal, cumpliendo con los procedimientos establecidos en el presente Capítulo, los reglamentos universitarios, manuales de procedimientos y acuerdos de los órganos de gobierno competentes. El cargo de Profesor Regular sólo se pierde por destitución fundamentada en causa debidamente establecida en el Reglamento Disciplinario y respetando el debido proceso legal, por renuncia del cargo, por muerte o por incapacidad física o mental manifiesta que le impida seguir laborando y debidamente comprobada por la Institución,.

Existirá una Comisión Médica Permanente, a la cual deberán someterse para su evaluación, los universitarios, cuando así lo disponga el Consejo Académico con audiencia del afectado, cuando éste así lo solicite. El Consejo Académico determinará la integración y funciones de la Comisión y expedirá el reglamento correspondiente.

Artículo 180. Los Consejos de Facultades o el Consejo de Centros Regionales podrán autorizar el traslado temporal o permanente, parcial o total, de un Profesor Regular, a otro Departamento o unidad académica más cercana con disponibilidad de horas, cuando en su unidad académica no existan horas de docencia en número suficiente para garantizarle su dedicación. Igualmente podrán disponer que, para conservar la dedicación, el profesor deberá completar un programa académico en la forma y plazos que el Consejo de Facultades correspondiente o el Consejo de Centros Regionales determine, con el objeto de habilitarlo para el desempeño académico en otra área.

En el caso de un Profesor Regular de tiempo completo, si no son posibles las alternativas anteriores, el Consejo de Facultades correspondiente o el Consejo de Centros Regionales, previa solicitud de la unidad académica, podrá asignar carga horaria en funciones de investigación, extensión, producción o servicios de acuerdo con el o los reglamentos aprobados para tales efectos.

Cuando el profesor no cumpla con el programa que determine el Consejo de Facultades correspondiente o el Consejo de Centros Regionales, éstos podrán sancionar al profesor según se establece en el Reglamento Disciplinario.

Para tomar estas decisiones, el Consejo de Facultades correspondiente o el Consejo de Centros Regionales documentará todo lo necesario para acreditar la falta y le reconocerá al profesor el derecho al debido proceso.

Lo dispuesto en este artículo también se aplicará para los casos de concursos ya convocados o que se convoquen en el futuro, en los cuales al momento de darse cumplimiento al fallo del concurso, no existan horas de docencia en el área de la unidad correspondiente.

De todo lo actuado, en relación con este artículo, los Consejos de Facultades y el Consejo de Centros Regionales deberán informar al Consejo Académico.

Artículo 181. Durante su contratación mediante el Concurso de Banco de Datos, el profesor deberá mantener un desempeño satisfactorio, de acuerdo con el Sistema de Evaluación que se establezca en el reglamento para tal efecto.

Artículo 182. Todo Profesor Especial que reúna los requisitos para participar en concursos para posiciones de Profesor Regular está obligado a hacerlo. Cuando, por razón de la adjudicación de un concurso formal, aumente la cantidad de profesores y excedan las necesidades del área donde se adjudicó el concurso, deberán salir de la misma en primer lugar, los participantes de Banco de Datos y, luego, los que ocupen las últimas posiciones.

Cuando el Profesor Especial incumpla en dos (2) ocasiones con esta obligación, será sancionado según lo establecido en el Reglamento Disciplinario de este Estatuto.

SECCIÓN DÉCIMAQUINTA DE LA EVALUACIÓN DE TÍTULOS Y EJECUTORIAS

Artículo 231. El cuadro de evaluación de títulos, otros estudios y ejecutorias que aparece en esta Sección, se utilizará para los efectos de ingreso a través de Concurso de Banco de Datos, Concursos Formales para Profesor Regular, ascensos de categoría de los profesores, clasificaciones de los Profesores Especiales y reclasificación de los Profesores Asistentes de la Universidad de Panamá. Este cuadro comenzará a regir a partir de la aprobación y promulgación del Capítulo V.

CUADRO DE EVALUACIÓN DE TÍTULOS, OTROS ESTUDIOS Y EJECUTORIAS

DESCRIPCIÓN	PUNTUACIÓN		
	ÁREA DE CONOCIMIENTO O ESPECIALIDAD	ÁREA AFÍN	ÁREA CULTURAL
TÍTULOS Y ESTUDIOS:			
Doctorado	60	30	15
Maestría	40	20	10
Especialización a nivel de Postgrado	20	10	5
Licenciatura (1)	30	15	7.5
Técnico Universitario	15	7,5	3.75
Título de Profesor de Segunda Enseñanza o su equivalente	6	3	1.5
Doctorado en Docencia Superior	25*		

Maestría en Docencia Superior	20*		
Especialización en Docencia Superior	15*		
Maestría en Didáctica de la Especialidad	20**		
Especialización en Didáctica de la Especialidad	15**		
Maestría en Curriculum del ICASE	20***		
Especialización en entornos Virtuales de Aprendizaje	15*		
Cursos Especiales de Postgrado	1 por crédito, máximo 10 puntos	0.5 por crédito, máximo 5 puntos	0.25 por crédito, máximo 2.5 puntos.
A. Perfeccionamiento Académico (2) (Mínimo de 40 horas en no menos de 5 días)	2	1	0.5
B. Perfeccionamiento Académico (2) (Hasta de 80 horas en no menos de 10 días)	4	2	1
C. Perfeccionamiento Académico (2) (1 mes, mínimo 120 horas)	6	3	1.5
Perfeccionamiento Académico (2) (3 meses, mínimo 160 horas)	8	4	2
Perfeccionamiento Académico (2) (9 meses, mínimo 240 horas)	12	6	3
Perfeccionamiento Académico (2) (12 meses, mínimo 280 horas)	14	7	3.5
Estadía Postdoctoral			
Estadía de un año	15	7.5	3.75
Estadía de seis meses	7.5	3.75	1.88
Estadía de tres meses	3.75	1.88	0.94

* Puntuación válida para todas las áreas de conocimiento.

** Puntuación válida para todas las áreas de conocimiento de la disciplina para la que se dicta, distinta del área de Didáctica de la Especialidad.

*** Puntuación válida para todas las áreas de conocimiento, distinta del área de Curriculum de la Facultad de Ciencias de la Educación.

(1) Se reconocerán tres (3) puntos adicionales al título de licenciatura obtenido con un índice de 2.5 o más o su equivalente.

(2) La definición de los mismos se establecerá en el manual de procedimientos para la evaluación de ejecutorias que deberá ser aprobado por el Consejo Académico.

DESCRIPCIÓN	PUNTUACIÓN		
	ÁREA DE CONOCIMIENTO O ESPECIALIDAD	ÁREA AFÍN	ÁREA CULTURAL
INVESTIGACIONES REGISTRADAS EN LA VIP Y CONCLUIDAS:			
Investigador o Investigadores Principales	6	3	1.5
Colaboradores	4	2	1
PROYECTOS REGISTRADOS EN LA VIEX Y CONCLUIDOS:			
Administrador Principal	4	2	1
Colaboradores	2	1	0.5
PUBLICACIONES:			
Revista especializada (indexada)			
Autor o autores Principales	8	4	2
Colaboradores	6	3	1.5
Revista especializada internacional o nacional	5	2.5	1.25
Revista general internacional	2	1	0.50
Revista general nacional	1.5	0.75	0.375
Periódico de circulación nacional	1	0.50	0.25
Periódico de circulación limitada	0.75	0.375	0.188
Boletín y Gaceta (Especializada o General)	0.50	0.25	0.125

LIBRO	10	5	2.5
FOLLETO	6	3	1.5
APUNTES	3	1.5	0.75
MONOGRAFÍAS y ENSAYOS	3	1.5	0.75
MATERIAL DIDÁCTICO Y DE APOYO DOCENTE	2	1	0.50
PROGRAMAS DE ESTUDIOS	2	1	0.50
CONFERENCIA Y DISERTACIÓN:			
Dirigido a Profesionales	3	1.5	0.75
Dirigido a Estudiantes Universitarios	2	1	0.50
Dirigido a Público en General	1	0.50	0.25
PONENCIA:			
Evento Internacional	4	2	1
Congreso Científico de la Universidad de Panamá	3	1.5	0.75
Otros Eventos Nacionales	2	1	0.50
SEMINARIOS EXTRACURRICULARES, TALLERES y DIPLOMADOS DICTADOS:			
Dirigido a Profesores o profesionales universitarios	3 puntos por 40 horas	1.5 puntos por 40 horas	0.75 puntos por 40 horas
Dirigido a Estudiantes Universitarios	2 puntos por 40 horas	1 punto por 40 horas	0.50 puntos por 40 horas
Dirigido a Público en General	1 punto por 40 horas	0.50 puntos por 40 horas	0.25 puntos por 40 horas
TRADUCCIONES (Debidamente autorizadas)	4	2	1
OTRAS EJECUTORIAS			
Estudios de Factibilidad , Asesorías, Planos, Especificaciones Técnicas, Proyectos y desarrollo de aplicaciones en Informática, Electrónica y Comunicación (Actividad de carácter docente)	4	2	1
Estudios de Factibilidad , Asesorías, Planos, Especificaciones Técnicas, Proyectos y desarrollo de aplicaciones en Informática, Electrónica y Comunicación (Actividad de extensión profesional)	4	2	1
Poemarios	4	2	1
Libretos teatrales o adaptaciones	4	2	1
Recitales	4	2	1
Dirección de Teatro o Musical	4	2	1
Actuación, Danza, Conciertos	4	2	1
Producción Artística Musical, Audiovisual, de Medios Impresos o de Diseño Gráfico	4	2	1
Obras de Arte realizadas en cualquier medio propio de las artes visuales:			
Exposición artística individual internacional.	4	2	1
Exposición artística individual nacional.	3	1.5	0.75

Exposición artística colectiva internacional.	2	1.0	0.50
Exposición artística colectiva nacional.	1.5	0.75	0.375
Premios Internacionales	4	2	1
Premios Nacionales	2	1	0.50
LABOR ADMINISTRATIVA:			
Participación como Autoridad o como representante de Profesores en los Consejos	1 por año		
Coordinador o Presidente de Comisión Permanente	1 por año (máximo 3 años)		
Miembro de Comisión Permanente	0.75 por año (máximo 3 años)		
Coordinador o Presidente de Congresos, Seminarios y Conferencias	0.50 por evento (máximo 3 puntos)		
Coordinador o Presidente de Comisión Eventual	0.50 por evento (máximo 3 puntos)		
Miembro de Comisión Eventual	0.25 por evento (máximo 2 puntos)		
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO			
Evaluación Excelente	1 por año, hasta 10 puntos		
EXPERIENCIA ACADÉMICA (3)			
Profesor Universitario Tiempo Completo	6 por año	3 por año	1.50 por año
Profesor Universitario Tiempo Parcial	3 por año	1.50 por año	0.75 por año
Profesor Asistente Tiempo Completo	4 por año	2 por año	1 por año
Profesor Asistente Tiempo Parcial / Medio	2 por año	1 por año	0.50 por año
EXPERIENCIA PROFESIONAL (3)			
Profesional Tiempo Completo	6 por año	3 por año	1.5 por año
Profesional Tiempo Parcial	3 por año	1.5 por año	0.75 por año

(3) La Experiencia Académica y la Profesional se consideran ejecutorias, que serán evaluadas por las Comisiones de Concurso para Profesor Regular y de Concurso de Banco de Datos.

Artículo 232. Los procedimientos para la evaluación de títulos, otros estudios y ejecutorias se establecerán en el Reglamento de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, que apruebe el Consejo General Universitario, y en el Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias, que apruebe el Consejo Académico.

Artículo 233. Las investigaciones tendrán la puntuación señalada en el presente documento una vez hayan sido concluidas y se presente la debida certificación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Aquellas investigaciones que se hagan merecedoras de un premio o distinción especial a nivel nacional o internacional, por su trascendencia, o que dieran lugar a un invento de reconocida utilidad,

se evaluará con el doble de la puntuación asignada a esta ejecutoria en el Cuadro de Evaluación de Títulos, otros Estudios y Ejecutorias de este Capítulo.

Artículo 234. Los libros tendrán la puntuación señalada en el presente documento siempre que cumplan con los requerimientos establecidos en el manual de procedimientos para la evaluación de ejecutorias.

Aquellos libros que por su valor o contenido se hagan merecedores de premios o distinciones especiales a nivel nacional o internacional, o que posea varios tomos o que dieran lugar a repetidas ediciones o a su uso como textos aprobado por instancias competentes para ello, serán evaluados con el doble de la puntuación asignada a esta ejecutoria en el Cuadro de Evaluación de Títulos, otros Estudios y Ejecutorias de este Capítulo.

Cuando dentro de un libro, aparezca publicado un artículo o un capítulo, elaborado por un autor, y ese sea el aporte del mismo a la totalidad de la obra, la ejecutoria será evaluada como monografía.

Artículo 235. Las ejecutorias producidas en las fechas en que el interesado ha laborado como profesor de tiempo parcial en la Universidad de Panamá, serán válidas, siempre que se presente la evidencia de que las mismas no se han desarrollado como inherentes al cargo ocupado por el interesado fuera de la Universidad de Panamá.

Estas pueden ser realizadas o presentadas en grabaciones electromagnéticas o páginas Web.

Artículo 236. Los Diplomados o Seminarios tomados después de una licenciatura, se evaluarán como perfeccionamiento académico de acuerdo al número de horas.

Artículo 237. Las siguientes ejecutorias estarán limitadas en puntuación, ya sea para Concursos Formales, de Banco de Datos o para Ascensos de Categoría:

- a. No se podrán acumular más de 8 puntos en seminarios extracurriculares, talleres y diplomados dictados por año, ni se puntuará más de una vez la misma actividad;
- b. En concursos y ascensos de categoría no se podrá acumular más de seis (6) puntos por año en actividades de Perfeccionamiento Académico del tipo A, B y C, según el cuadro de evaluación de este Capítulo. No se podrá acumular más de treinta (30) puntos en Perfeccionamiento Académico para concursos y quince (15) puntos para ascensos de categoría;
- c. No se podrá acumular más de veinte (20) puntos para concurso, ni más de diez (10) puntos para ascensos y reclasificaciones, en cada una de las siguientes categorías:

1. PUBLICACIONES:

- Periódico de circulación nacional
- Periódico de circulación limitada
- Boletín y Gaceta especializada
- Boletín y Gaceta general

2. MONOGRAFÍAS Y ENSAYOS.

3. MATERIAL DIDÁCTICO, DE APOYO DOCENTE Y PROGRAMAS DE ESTUDIO.

4. CONFERENCIAS Y DISERTACIONES

5. TRADUCCIONES (Debidamente autorizadas)

6. OTRAS EJECUTORIAS.

- Estudios de factibilidad, Asesorías, Planos y Especificaciones Técnicas, Proyectos y desarrollo de aplicaciones en Informática, Electrónica y Comunicación (Actividad Académica).
 - Estudios de factibilidad, Asesorías, Planos y Especificaciones Técnicas, Proyectos y desarrollo de aplicaciones en Informática, Electrónica y Comunicación (Actividad Profesional)
- d. En todas las Facultades, excepto la Facultad de Bellas Artes y los Departamentos de otras Facultades con disciplinas que desarrollan o utilizan las bellas artes en sus áreas de conocimiento, no se podrán acumular más de cuatro (4) puntos en:
1. Poemarios
 2. Libretos Teatrales o Adaptaciones
 3. Recitales
 4. Dirección de Teatro o Musical
 5. Actuación, Danza, Conciertos
 6. Producción Artística o Musical
 7. Obras de arte realizadas en cualquier medio propio de las artes visuales.
- e. No se podrá acumular más de cuatro (4) puntos en apoyo a la gestión administrativa.
- f. No se podrán acumular más de sesenta (60) puntos entre la Experiencia Docente y la Experiencia Profesional, de los cuales la experiencia profesional no podrá acumular más de treinta (30) puntos.
- g. Los puntos de una revista especializada indexada serán idénticos para cada colaborador.
- h. La puntuación total en ejecutorias correspondientes a las áreas afines no podrá exceder el 33 % de la puntuación total de las ejecutorias en el área afín y en el área cultural no podrá exceder el 10 % de la puntuación total de las ejecutorias en el área cultural. Se excluye del cálculo de estos porcentajes los títulos, otros estudios y la experiencia docente y profesional.

La experiencia docente y la experiencia profesional no serán válidas para ascensos de categoría ni para las reclasificaciones de los Profesores Asistentes.

**SECCIÓN DÉCIMASEXTA
DEL GLOSARIO**

Artículo 238. Los siguientes términos utilizados en este Estatuto y sus reglamentos, deben ser entendidos conforme a este glosario:

- 1. AÑO ACADÉMICO:** Se entiende por año académico el período en el que la Universidad de Panamá desarrolla las actividades de docencia, investigación, extensión, administración, producción y servicio. El año académico se inicia con el primer semestre y termina con el verano del año siguiente.

Para los efectos de reconocimiento de puntos, como experiencia docente en los concursos, se acepta como un año académico, las combinaciones siguientes:

- a) Dos semestres y un verano o dos semestres de un mismo año académico;
- b) Un semestre y un verano del mismo año académico;

- c) Dos veranos de años académicos distintos, siempre que no hayan sido considerados en los puntos a y b;
- d) Dos semestres de años académicos distintos siempre que no hayan sido considerados en los puntos a y b;
- e) Un semestre y un verano de años académicos distintos, siempre que no hayan sido considerados en los puntos a y b;
- f) Otro grupo de períodos que, para una modalidad de formación, apruebe el Consejo Académico.

2. ÁREA DE CONOCIMIENTO: Campo del saber caracterizado por la homogeneidad de su objeto de conocimiento, por una común tradición científica, técnica o humanística y por la existencia de comunidades de investigadores.

Se considera que los títulos, estudios, créditos y/o ejecutorias pertenecen a un área de conocimiento, cuando los contenidos versan directamente sobre la especialidad en referencia.

3. ÁREA AFÍN: Es aquella área que, por su campo de conocimiento, muestra una relación cercana y complementaria asociada a un área de conocimiento o especialidad en referencia. Se considera que los títulos, estudios, créditos y/o ejecutorias pertenecen a un área afín de conocimiento o especialidad, cuando sus contenidos revelen que la actividad está asociada a áreas cercanas y complementarias al área de conocimiento o especialidad en referencia.

4. ÁREA CULTURAL: Conjunto de conocimientos científicos, humanístico o artístico, de un área de conocimiento muy distinta al área de especialidad o área afín al área en donde está ubicado un profesor, que le permite desarrollar y ampliar su formación integral.

Se considera que los títulos, estudios, créditos y/o ejecutorias pertenecen a un área cultural de conocimiento, cuando los contenidos revelen que la actividad está asociada a áreas del conocimiento muy distintas del área de especialidad del profesor universitario o que no están vinculadas al área de conocimiento en referencia o a las áreas afines.

5. SEMINARIOS EXTRACURRICULARES: Son aquellos seminarios que no pertenecen al plan de estudio de una carrera de licenciatura o técnica o a un programa de postgrado.

6. TÍTULO BÁSICO: Es el título mínimo de nivel superior que comprende los conocimientos básicos, dentro de una disciplina del conocimiento, correspondiente a una licenciatura o su equivalente y que la Universidad de Panamá exige como título inicial para cualquier profesional que desee ingresar al servicio académico universitario de la misma.

Para los efectos de concurso a cátedra, cuando existan áreas de frontera, comunes a dos o más disciplinas será necesario reconocer que pueden ser válidos varios títulos básicos en las mismas.